

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5505 del Congreso Nacional que dispone solicitar de las autoridades de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica la excarcelación inmediata y el indulto incondicional del patriota puertorriqueño Dr. Pedro Albizu Campos, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8448, del 16 de Febrero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República*

NUMERO 5305

CONSIDERANDO: que el Doctor Pedro Albizu Campos, jurista, escritor, educador y patriota de relevante prestigio en el mundo hispanoamericano por su devota consagración a la causa de la independencia nacional de Puerto Rico, por su cálida defensa del ideal panamericano y por sus grandes servicios a los principios de libertad, justicia y solidaridad de nuestros pueblos es acreedor a la más alta estimación pública;

CONSIDERANDO: que en razón de su militante apostolado en favor de la liberación política de su patria, única en el conglomerado americano de formación hispánica que no disfruta aún de soberanía nacional fué condenado por Cortes Federales de los Estados Unidos de Norteamérica a una larga pena de prisión, que extinguió en la penitenciaría de Atlanta, con grave menoscabo de su salud:

CONSIDERANDO: que agotada esa condena, al reintegrarse a su tierra víctima aún del irredentismo, envejecido y enfermo, con ocasión de un levantamiento armado en favor de la independencia, fué procesado y encarcelado nuevamente por el gobierno colonial que funciona en dicha isla bajo la autoridad de Estados Unidos de Norteamérica, y condenado al inusitado castigo de absoluta incomunicación y a presidio excesivamente largo, que lo mantendrá encarcelado por el resto de su vida, en manos de un gobernador tan ajeno a los más nobles sentimientos humanos, que se ha cebado contra un antiguo compañero de ideales y de luchas, y no tiene para con él, ni siquiera los impulsos piadosos de un corazón cristiano;

CONSIDERANDO: que el encierro a que se le condena ha agravado su salud hasta el punto de encontrarse sufriendo

una seria parálisis parcial, situación que angustia al pueblo puertorriqueño, que le ama y le admira y que no cesa de pedir a las autoridades su inmediata excarcelación;

CONSIDERANDO: que el pueblo dominicano, vinculado al puertorriqueño por tradicionales e históricos nexos de idioma, religión y costumbres, y por igual devoción y respeto a la dignidad humana, comparte esas inquietudes respecto de la salud, la vida y la libertad del gran luchador a quien nuestro pueblo también ama y admira y por quién guarda el más alto sentimiento de gratitud por sus ardientes manifestaciones en defensa de nuestros fueros nacionales, cuando nos fueron conculcados;

CONSIDERANDO: que esa situación constituye una flagrante violación a los derechos humanos que todas las naciones del continente se han comprometido a salvaguardar y defender al suscribir la carta de San Francisco, mediante la cual fueron instituidas las Naciones Unidas; un irritante desconocimiento de uno de los derechos intangibles cuyo ejercicio no puede impedir ninguna humana potestad, como lo ha reconocido en reiteradas ocasiones, nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica y Romana bajo cuya inspiración han nacido y se han desarrollado las instituciones de todos los pueblos hispanos del continente;

CONSIDERANDO: que el caso de Puerto Rico representa en América uno de los últimos vestigios del colonialismo que todos los pueblos del mundo están empeñados en desterrar definitivamente, como la razón primordial para establecer las bases sobre las cuales ha de descansar la justicia social, la estabilidad de las instituciones y la prosperidad de los pueblos;

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

PRIMERO: Solicitar de las autoridades de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica la excarcelación inmediata y el indulto incondicional del patriota puertorriqueño Dr. Pedro Albizu Campos;

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, que en caso de que continúe la actual prisión del líder puertorriqueño, estudie la posibilidad de someter el caso a la Organización de Estados Americanos para su consideración en ese organismo de la solidaridad americana;

TERCERO: Remitir, por las vías oficiales, copia de esta Resolución a las autoridades correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116^o

de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

José García,
Secretario ad-hoc

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5306, que crea un nuevo impuesto interno de consumo independientemente de los establecidos, especializados para el Fondo de la Defensa Nacional, a las cervezas y bebidas gaseosas producidas en el país.
G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5306

Art. 1.—Se crea un impuesto interno de consumo, independientemente de los ya establecidos, **especializados para el**